

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

En atención a que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en el proveído que antecede, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE

Primero. TENER desistido tácitamente el presente proceso.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero. NO CONDENAR en costas.

Cuarto. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez